

En la ciudad de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENO-MINADA "FARMAGRO S.A.".-.-,-,-,-,-,-,-,-,-

CUANTIA:S/100'000.000,00.-



1

5

6

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

26

Décimo Cuarto Ernesto Tama C. **ABOGADO** 10 Guayaquil Ecuador

Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves <u>OUINCE</u> DE FEBRERO de mil novecientos noventa ; ante mi, ABOGADO ERNESTO TAMA, COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este comparecen en la celebración de la presente escritura siguientes personas : ei señor ALFRED 1as BLAETTLER GABRIEL , quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad suiza domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor HANS FORRER RUEGG, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo, suizo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; la señora GABY. FORSTER ANSCHEL, quien declara ser de estado, civil divorciada, Ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en Quito, por sus propios derechos el señor HERBERT FREI ANGST, quien declara ser de estado civil casado, 184 Ejecutivo, de nacionalidad suiza, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos, el señor HERBERT FREI

24 25

PEREZ quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad <u>ecuatoriana</u> domiciliado en

Guayaquil, por sus propios derechos, el señor MAX

KONANZ MUÑOZ, quien declara ser de estado civil

2

3

5

6

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en Guayaquil por sus propios derechos, el señor MAX KONANZ SERRANO, quien declara ser de estado civit casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor RENE KONANZ SERRANO , quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, per derechos el señor FERNÁNDO QUIÑONES PEÑA, quien declara ser de estado civil soltero. ecuatoriano, dómiciliado en Quito, por derechos; el señor ANTONIO SEILER ZEREGA, quien declara ser de estado civil casado. Ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor RICARDO SEILER ZEREGA declara ser de estado civil soltero. Arquitecto, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus derechos; el señor HANS STEINER SCHERER quien declara ser de estado civil casado. Ejecutivo, de nacionalidad suiza, domiciliado en Quito, propios derechos el señor RAINER MULLER; quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el doctor WOLFGANG VON TSCHARNER, de estado civil casado, Doctor en Química,

2

5

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

28

Décimo Cuarto 9
Ernesto Tama C.
ABOGADO 10
Guayaquil Ecuador

de nacionalidad suiza, domiciliado en Risch (Sui de Guayaquil por esta ciudad de paso por propios derechos, y, finalmente el DOCTOR BERNHARD HAMMER, de estado civil casado, Abogado, de · nacionalidad suiza, domiciliado en Kammersrohr (Suiza) y esta ciudad, por sus propios derechos. de paso por Los comparecientes son todos hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fg. - Bien instruídos en de esta escritura y resultados objeto CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a cuyo otorgamiento proceden con gentera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente -S E Ñ O R NOTARIO-En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas (C.L.A.U. SULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamientro de esta escritura las siguientes personas: Alfred Blaettler Gabriel, de estado civil casado, de nacionalidad suiza, domiciliado en Quito; Hans Forrer Rüegg, de estado civil soltero. de nacionalidad suiza domiciliado en Guayaquil; Gaby Forster Anschel, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en Quito. Herbert Frei Angst casado, suizo, domiciliado en Guavaquil, Herbert Frei Pérez, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil Max Konanz Muñoz, de estado civil casado, ecuatoriano domiciliado en Guayaquil/Max Konanz Serrano, de estado

1 civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; René 2 Konanz (S) Serrano, de estado civil (casado) ecuatoriano, 3 domiciliado en Guayaquil; Diego Quiñones (9) Chiriboga: casado, /ecuatoriano, domiciliado en Quito, Fernando 5 Quiñones Peña, soltero,.. ecuatoriano. domiciliado en 6 Quito Antonio Seiler Zerega, casado, ecuatoriano. 7 domiciliado en Guayaquil; Arquitecto. Ricardo Seiler 8 Zerega, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; Hans Steiner Scherer casado suizo domiciliado en Ouito: 10 Rainer Tettke Muller, de estado civil casado de 11 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; 12 · Tscharner, (casado) suizo, Wolfgang von 13 domiciliado en Risch (Suiza); y, finalmente el Doctor. 14 Bernhard Hammer casado, de nacionalidad suiza domiciliado 15 en Kammersrohr (Suiza) - L A U S U L A SEGUNDA := ... 16 CONTRATO: Los, intervinientes mencionados en la cláusula ? 17 precedente, expresamente manifiestan su deseo de 18 contratar en este actor la formación, por la vía simultánea 19 de una compañía anónima que se denominará FARMAGRO 20 S.A. y que se regirá de conformidad con las siguientes 21 disposiciones estatutarias ESTATUTOS SOCIALES 22 FARMAGRO S.A.-C.A.P.I.T.U.L.Q. P.R.I.M.E.R.O.-23 CONSTITUCION, DENGMINACION, OBJETO, DOMICILIO, 24 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES .- ARTICULO PRIMERO .- * 25 CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL: Con ... la denominación de FARMAGRO, S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene 28 por objeto dedicarse, a la fabricación, formulación;

Nota

1

5

6

7

10

26

NOTARIO Décimo Cuarto EMESTO TAMA C. ABOGADO Guayaquil Ecuador dosificación, envase importación, exportación de comercialización de plaguicidas insecticidas fertilizan defoliadores herbicidas fungicidas agroquímicos abonos y en general de todo tipo de artículos afines, para uso agropecuario. También podrá dedicarse a la elaboración, dosificación comercialización interna externa, de todo tipo de productos materiales e instrumentos de uso médico u odontológico; medicinas para uso humano o veterinario; así como también, de todo tipo de artículos cosméticos y productos de perfumería. Para el cumplimiento de sus actividades específicas la compañía podrá importar, exportar comprar vender y administrar bienes adquirir.

rok-

productos de períumería. Para el cumplimiento de sus actividades específicas la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes adquirir acciones de compañías anónimas participaciones de compañías de responsabilidad limitada, y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto. A R T I C U L O S E G U N D O -: DOMICILIO: La compañía tiene su

domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del extranjero - ARTICULO TERCERO: PLAZO:

El plazo de duración de este contrato de sociedad es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción

cincuenta anos, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. - AR

TICULO CUARTO:- CAPITAL Y ACCIONES: E1

, <u>capital social de la compañía es de Cien millones de su</u>cres,

dividido <u>en un millón</u> de acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de cien sucres cada una, numeradas del

cero cero unoval un millón, inclusive. Cada acción estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General - A R T I C U L O Q U I N T O .-: CESION DE ACCIONES: Las acciones se de conformidad con las transfieren y transmiten disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en su Libro de Acciones y Accionistas, el que deberá ser autorizado con las firmas del Presidente y del Gerente General-ARTICULO SEXTO- PERDIDA DE ACCIONES: En caso de extravío, perdida, sustracción o inutilización de un Título, se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado - C A P I T U L O SEGUNDO-DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.-A R T I C U L O S E P T I M O - DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: compañía será gobernada por la Junta General Accionistas y su <u>adm</u>inistración estará a cargo Directorio, del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen per las leyes y las que se les señalan en este estatuto - A R T I C U L O O C T A V O. - DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

2

3

5

6

7

10

11

12

13

14 15

16

17

18

19

20

21

22

26

27

28

Pl

compañía en todos sus negocios u operaciones, tan judiciales como extrajudiciales estará a cargo Presidente y del Gerente General quienes la ejercerán 34-3 actuando individualmente. Las relaciones del Presidente y lici del Gerente General con-la compañía, se regirán por el celo derecho civil por tratarse de representantes legales con gon Poder General para representar y obligar a la empresa - C A PITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ARTICULO NOVENO. - La Junta a General, formada por los accionistas legalmente convocados 💞 y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas funcionarios y empleados de la misma ARTICULO DE CIMO,-: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: 600 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes(a) nombrar al Presidente y al Comisario Principal con su respectivo suplente; (b.-) designar un Directorio / 0 compuesto de cinco miembros, entre los que se incluirá alati. Presidente, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el el artículo Decimo Octavo del estatuto c.) aceptar las excusas

o renuncias de los mencionados funcionarios o removerlos 🕬

cuando estime conveniente de fijar las remuneraciones, a

honorarios o viáticos de los mismos; o delegar esta A.T.

atribución al Directorio si lo creyere pertinente (e) -conocer

someta anualmente a su consideración, aprobándolos u e o ordenando su rectificación, f. resolver el destino de las de la consideración.

Ernesto Tama C.
ABOGADO 10
Guayaquil Ecuador
11
12

Décimo Cuarto

5

14

15

16

17

18

19

20

21

22

25

23 24

-con informe previo del comisario - los informes, balances, was cuenta de resultado y mas cuentas que el Gerente General

utilidades anuales en caso de haberlas y fijar cuando uco proceda, la cuota des éstas para la formación del fondo de bes Reserva Legal de la sociedad, cuyo porcentaje no podrá ser inferior al señalado en la Ley/g.-lordenar la formación della Reservas Especiales y Facultativas de libre disposición h)conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración prolos cadministradores, o directores recorde el colle comisario (1) conocer y resolver la Fusión, Transformación, 10 Disolución y Liquidación de la compañía, j. nombrar uno o 201 más Liquidadores, fijar sus atribuciones y la remuneración 🦠 🖰 que les corresponda y establecer el procedimiento de la liquidación k - reformar el presente estatuto cuando lo estime necesario; y 1, interpretar este estatuto y resolver todos los asuntos que por la Ley o el estatuto le corresponden y cualquier otro punto que no hubiere sido expresamente previsto en este estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia la presidirá la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones o la que oportunamente hubiere sido encargada por el Directorio - ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a Junta General de accionistas, se hará mediante aviso suscrite por el Gerente General o el Presidente, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En este

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

plazo no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la junta. La convocatoria indicará el luga día, la hora y el objeto de la reunión y contendrá los demás requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento

⁵ respectivo. - El Comisario será convocado especial e ...

individualmente, pero su inaststencia no será causa de

diferimiento de la reunión - ARTICULO DECIMO

TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACION: Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas mediante carta dirigida a quien presida la sesión o mediante poder legalmente

conferido. Sin embargo, el Presidente, el Gerente General,

13 los Gerentes, los <u>Directores</u> y el <u>Comisario</u>, no podrán

ejercer esta representación.-ARTICULO DECIMO)

CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL. No obstante 10 00

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de 🕾

17 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente 🐇 🦠

18 constituída en cualquier tiempa y lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunte, siempre

que se encuentre presente o representado la totalidad del.

capital social pagado y los accionistas o sus mandatarios

acepten por unanimidad constituirla y estén también es

unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las

 24 actas de las sesiones celebradas conforme a lo dispuesto $^{10.5}$

25 en este artículo, deberán ser suscritas por todos los

accionistas concurrentes o sus representantes; caso 🖠

²⁷ contrario dicho documento será nulo.-ARTICULO DE

28/CIMO QUINTO QUORUM DE INSTALACION: La



NOTARIO Décimo Cuarto Ernesto Tama C. ABOGADO Guayaquil Ecuador

10

Junta General no podrá considerarse legalmente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda ? convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que bas para el efecto se haga Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá elaborar el Secretario, quien la suscribirá con el Presidente o quien hiciere sus veces. Para los casos en que caben hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen las disposiciones legales respectivas. A R T I C U L O D E CIMOSEXTO .-: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. En dicha reunión se deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d/-, e/-, y f/ del artículo Décimo del : presente estatuto La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando se lo solicitaren uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. De cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas del Presidente y Secretario, pudiendo ser aprobada en el mismo acto.-A RTICULO DECI MOSEPTIMO - QUORUM DECISORIO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dá derecho a un voto en

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19 20

21

22

23

24

25

26

27

las deliberaciones de la Junta General de accionistas.

acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporcio

su valor pagado. Salvo las excepciones legales o

estatutarias aplicables a determinados casos, toda

resolución de junta general de accionistas deberá adoptarse

por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría.-C A P I T U L O C U A R T O .-DEL

DIRECTORIO,-ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS

<u>MIEMBROS:</u> El Directorio estará constituído por el : <u>Presidente</u> de la compañía y por cuatro Directores :

Principales elegidos por la Junta General de Accionistas,

siendo por lo tanto cinco el número de sus miembros. La la

Junta General podrá nombrar <u>Directores Suplentes</u> en el

número que estime necario, los cuales reemplazarán a 1

éstos en cas<u>os de faita. Para ser Director no es necesario de la </u>

ser accionista. Los Directores Principales y Suplentes aca

8 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos a ser

indefinidamente Para que haya quorum deben concurrir

por lo menos tres de sus miembros. ARTICULO DE

21 CIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA

El Directorio estará presidido por el Presidente de la su

23 comp<u>añía y actuará como secretario el Secretario de la A</u>in

compañía. A falta de cualquiera de ellos, actuará en tal 🤼

25 calidad el vocal que para el efecto designe el Directorio

ARTICOLLO VIGESIMO : QUORUM : El plo

Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, por anti-

su propia voluntad o a pedido de por lo menos dos de



NOTARIO
Décimo Cuarto
9
Ernesto Tama C.
ABOGADO 10
Guayaquil Ecuador

Directores. Para su instalación se requierebla asistencia de act por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones ny de acuerdos se tomarán por mayoria simple de los miembros de asistentes y constarán en Actas suscritas por lel Presidente de la y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate quien presida la reunión tendrá voto dirimente El Gerente General y los Gerentes como tales no son miembros del Directorio, pudiendo (concurrir a lasci o sesiones cuando sean invitados, en cuyo caso tendrán voz pero no voto; salvo el caso de que dichos funcionarios sean elegidos miembros del Directorio - A R T I C U L O V I GESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Directorio: (a.-) orientar y dirigir la vida administrativa, económica y financiera de la compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente para la organización y el funcionamiento de la misma (b.) nombrar y remover, en la forma prevista en estos estatutos, a los Gerentes y Subgerentes, en el número que estime necesario, determinando sus atribuciones y deberes los establecimientos en que deberán ejercer sus funciones y sus remuneraciones (c-) autorizar a los Prepresentantes legales el nombramiento de Apoderados de la compañía; fijar los términos de los poderes, la remuneración de los 🗈 Apoderados y resolver la revocatoria de tales mandatos cuando estime conveniente; (d.-) resolver sobre la adquisición enajenación el gravamen o cualquier otra limitación del dominio, de los bienes inmuebles de la sociedad, e. -dictar, reformar o revocar reglamentos

10

11

12

13

14

15

16

.17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Décimo Cuarto Ernesto Tama C. **ABOGADO** 10 Guayaqull Ecuador

8

9

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

27

internos: (f-/vigilar que en la administración de la s se cumpla con la Ley, los Estatutos y Regian pertinentes; conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y que no 🗉 sea de competencia de la Junta General.-C A P I T U L O QUINTO .- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES. - A R T I C U L O V I G E S I MO SEGUNDO: PLAZO: El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de dos años, pudiendo! reelegírselos indefinidamente ARTICULO SIMO TERCERO-DEL PRESIDENTE: E1 Presidente de la compañía tendrá las siguientes : atribuciones: a)- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo Octavo de éste estatuto (b)- convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio (c)-cuidar bajo su respondabilidad que se lleven los libros de Actas de estas Junta General, de Directorio y de Acciones y Accionistas (d.) suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de Acciones, de Partes Beneficiarias u Obligaciones, e.nombr<u>ar al Secretario de la compañía y fijarle su</u> remuneración f.- firmar con el Secretario, las actas de las 🖑 sesiones de Junta General y del Directoriog.) ejercer las: atribuciones, cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le señalan la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos que fueren aplicables.-ARTICULO VIGESIMO

GERENTE GENERAL: El Gerente

General es del principal afuncionario ejecutivo de ella ma compañía: Sus principales atribuciones son an ejercer la es representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía 🚉 en los términos del artículo Octavo de este estatuto belle administrar los negocios de la compañía, pudiendo para lel as efecto Rejecutar T todos Nos Nactos y Contratos (sin Umas) 0 limitaciones que las establecidas en este estatuto c.-cuidar J bajo su responsabilidad que (se lleve la contabilidad de M conformidad con la Ley y las normas establecidas por el Directorio d. someter a consideración del Directorio los el Balances de comprobación e-presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de la situación de la compañía, conjuntamente con el Balance / la Cuenta de Resultades (f.-) nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no sean de competencia del Directorio y fijarles sus deberes y remuneraciones (g.) cuidar de la buena marcha de la compañía y que todo el personal cumpla con sus obligaciones (h)- cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General del Directorio del Presidente 1 rejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamentos, le correspondan - A R T I C U L O VIGESIMO O U I N T O - DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: El Directorio, a propuesta del Gerente General, designará los Gerentes y/o Subgerentes que estime conveniente. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos - Los Gerentes y Subgerentes, tendrán las funciones y facultades que se les comuniquen expresamente

1

2

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

en sus respectivos nombramientos, entre las que en ni

caso podrá incluírse la representación legal de la socied

ARTICULO VIGESIMO

SUBROGACION: En caso de falta, ausencia o impedimento.

del Presidente y/o del Gerente General, dichos funcionarios Su

serán subrogados por los Directores, en su orden de

nombramientos -CAPITULO SEXTO .- DE LA

FISCALIZACION.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL

COMISARIO: La Junta General de accionista çada dos años : nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona

11 extraña a la compañía Ejercerá las funciones de control y

12 fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este

13 estatuto. La Junta General, si lo considera necesario, podrá

14 también designar un Comisario Suplente que tendrá como 🗟

15 única función, subrogar al Principal en caso de falta o

16 ausencia de éste funcionario. Los comisarios pueden ser 📑

17 indefinidamente reelegidos - CAPITULO SEP

18

T I M O .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: RESERVAS: La reserva legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las and

21 utilidades líquidas -después de rebajar la participación del

22 quince por ciento de los trabajadores- que arroje cada

23 ejercicio económico, hasta que se complete el porcentaje

24 mínimo establecido por la Ley de Compañías. La Junta

25 General podrá aumentar este fondo o crear Reservas

Especiales para los objetivos que la misma Junta señale.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una vez aprobados



5

6

9

10

20

Ernesto Tama C. **ABOGADO** Guayaqull Ecuador

el balance y el estado de la cuenta de resultado del c ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, reservas especiales y demás deducciones legales, el Wi saldo de utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de utilidades a los socios se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado -ARTICULO TRIGESIMO .--DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará uno o más Liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. Igualmente la Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el procedimiento de la liquidación (Hasta aquí el estatuto) CLAUSULA TERCERA: - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de FARMAGRO S.A. ha sido integramente suscrito y pagado inicialmente en un veinticinco por ciento del valor de cada acción, de conformidad con el siguiente detalle. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil,

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

700

105 1/

125 1

1401 IJζ

160

9 ₃ ;	1	nombre del	NACIO-	TIPO D	E ACC. SUS	VALOR .	VALOR PA	PA PROGRAMME
₩ .	3	SUSCRIPTOR	NALIDAD	INVERS	CRITAS	NOMINAL	GADO	13 cm
•	4	Alfredo Blaettler Gabriel	Suiza	Nac.	45,760	4,576,000	1,144,000	3,435
	_	Hans Forrer Rüege	Suiza	Nac.	57,200	5,720,000	1,430,000	4,290,000
	5	Saby Forster Anschel	Ecuat.	/ Nac.	52,195	<u>/5,219,500</u>	1,304,875	3,914,625
No.	6	10			7			
	7	Herbert Frei Angst 1	Suiza	Nac.	39.325	<u> </u>	983.125	2.949.375
NOTARIO	8	Herbert Frei Pérez	Ecuat.	Nac.	14,300	<u>/ 1,430,000</u>	357,500	1,072,500
Décimo Cuarto	9	Max Konanz Muñoz	Ecuat.	Nac.	57,915	5,791,500	1.447,875	4,3 <u>4</u> 3, <u>625</u>
rnesto lama C. Abogado	10	Max Konanz Serrano	Eccat.	Nac.	24,310	2,431,000	607,750	1,823,250
uayaqull Ecuador	11	René Konanz Serrano	Ecαat.	Nac.	24,310	<u> 2,431,000</u>	607,750	1,823,250
	12	Diego Quiñones Ch.	Ecuat.	Nac.	18,598	<u> 1,859,000</u>	464,750	1,394,250
	13	Fernando Quiñones Peña	Eccat.	Nac.	9.295	929,500	232,375	697,125
	14	Antonio Seiler Zerega	Ecuat.	Nac.	215,939 /	21,593,000	5,398,250	16,194,750
	15	Ricardo Seiler Zerega	Ecuat.	Nac.	46,475	4,647,500	1,161,875	3. <u>485.625</u>
	16	Hans Steiner Scherer	Swiga.	Nac.	10,725	1,072,500	268,125	<u>804,375</u>
	17	Rainer Tettke Muller	Ecuat.	Nac.	7,150/	715,000	178,750	536,250
	18	Dr. Bernhard Hammer	Suiza	Extran	285,000 /	28,500,000	7,125,000	21,375,000
	19	Dr. Wolfgang von Tscharns	r.Suizə	Extran	91,520/	9,152,000	2,288,000	6,864,000
	20	POTALES			1,000 000	100 000 000	នូទ ឲ្យព្ភថ ១០០	£5,000,000
	21	Se deja constan	cia qu	e los	accior	nistas se	ñores <u>A</u>	lfřed
	22	Blaettler Gabriel,	Herber	rt Fre	i Angst,	Han <u>s Fo</u>	rrer Rüe	88, y
	23	Hans Steiner Sch	erer, p	or se	r de na	cionalida	d suiza	pero
8)	24	residentes en el	Ecuador	r, han	sido ca	lificados	por el M	HCIP
	25	como "Inversion:	istas N	acion:	ales", s	egún ap	arece de	as las
_	26	Resoluçiones pro	tocoliza	adas o	que se	acompañ	an para	que
	27	formen parte int	egrante	de e	ste inst	rumento.	Iguain	iente

s<u>e anexań las Resoluciones cero, ocho, y diez</u>expedidas

novecientos noventa/, mediante las cuales se autoriza la intervención de los accionistas Doctor. Bernhard Hammer y doctor. Wolfgang von Tscharner en calidad de-"Inversionistas Extranjeros Directos", respectivamente. Finalmente, todos los fundadores casados, con de los extranjeros_no residentes en el Ecuador, acompañan también los poderes otorgados por sus respectivas cónyuges mediante los cuales fueron autorizados a disponer de los bienes sociales aportados. sin la intervención de sus respectivas esposas.- El abogado esta minuta/ queda que suscribe autorizado para realizar todo lo necesario para su perfeccionamiento-Agregue usted señor, notario las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de este intrumento -- (f i r m a d o) José Antopio Paulson Gómez.-abogado.- Registro número dos znil trescientos cincuenta y cuatro " .-HASTA AQUI/LA MINUZA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA .- ES COPIA - Quedan agregados : el certificado de integración de capital otorgado por el Banco Sociedad General de Crédito, los poderes otorgados por las señoras : Margarita Wallimann Ettlin; Silvia de Frei; Lorraine de Frei ; María de Konanz; Hilda Schotel Hidalgo; Maria de Konanz ; Isabel de Quiñones ; Maria de Seiler y Ka<u>terina de Tettke</u> a favor de los señores : Alfred Blaettler Gabriel , Herbert Frei Angst ; Herbert Frei Pérez : Max Konanz Muñoz ; Max Konanz Serrano ; René Konanz Serrano ; Diego Quiñones Chiriboga ;

7

8

9

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDIT

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación "FARMAGRO S.A."

NOMBRE:

ALFRED BLAETTLER GABRIE HANS FORRER RUEGG GABY FORSTER ANSCHEL HERBERT FREI ANGSTZ HERBERT FREI PEREZ MAX KONANZ MUÑOZ MAX KONANZ SERRANO RENE KONANZ SERRANO, DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA FERNANDO QUIÑONES PEÑA ANTONIO SEILER ZEREGA RICARDO SEILER ZEREGA HANS STEINER SCHERER RAINER TETTKE MULLER DR. BERNHARD HAMMER DR.WOLFGANG VON TSCHARNER

CANTIDAD: S/. 1 144.000,00 1`430.000,004 1,304.875,007 983.125,00 357.500,004 1,447.875,00 607.750,∞ $607.750,\infty$ 464.750,001 232.375,00 5 398.250,00 1 161.875,00 268.125,002 178.750,00 7 125.000,00 2`288.000,00 25`000.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los numbramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituírse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Febrero 6 de 1990

Ciudad

fecha

BANCO SOCIEDAD GENERALIDE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR:

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL



RESOLUCION No. 08

a, de de 198.,

KL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el artículo 9 del Reglamento para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Beñor Antonio Seiler Zerega, en su calidad de Apoderado Especial del Dr. Bernhard Hammer, y, el informe favorable # DRI-IR 05 HICIP de 10 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESULTAR:

AUTORIZAR al Dr. Bernhard Hammer, de nacionalidad suiza, la inversión extranjera directa que en la constitución de la Compañía FARMAGRO S.A., realizará en dólares norteamericanos por el equivalente a veinte y ocho millones quinientos mil sucres (S/.28*500.000,co).

La Compañía FARMAGRO S.A., tendrá por objeto social: dedicarse a la fabricación, formulación, dosificación, envase, importación, exportación y comercialización de plaguicidas, insecticidas, fertilizantes, defoliadores, herbicidas, fungicidas, agroquímicos, abonos y en general de todo tipo de artículos afines para uso agropecuario. También podrá dedicarse a la elaboración, dosificación y comercialización interna y externa, de todo tipo de productos, materiales e instrumentos de uso médico u odontológico; medicinas para uso humano o veterinario; así como también, de todo tipo de artículos cosmáticos y productos de perfumería. Para el cumplimiento de sus actividades específicas, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.

Su domicilio será la ciudad de Guayaquil pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

La Compañía FARMAGRO S.A., que tendrá un capital social de S/.100°000.000,00 será Empresa Mixta, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 38% de su capital social corresponderá a inversión extranjera directa/y el 62% de inversión nacional.

Padrg Aguirre 217 - Telefs. Count. 306720 - 306427 - 307124 - Telex 3553 MICEI - ED - P. O. Box 7005 - Guayaquil - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No.

30

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a, de 198..... de 198.....

La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

DADA, en Guayaquil, a ENE 15 1190

Ing. Com. José Lasso Mendoza SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

Padre Aguirre 217 - Teléfs. Conmt. 306720 - 306427 - 307124 - Telex 3553 MICEI - ED - P. O. Box 7005 - Guayaquil - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL



a, de de 198......

#15

RESOLUCION No.

10

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el artículo 9 del Reglamento para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor Antonio Seiler Zerega, en su calidad de Apoderado Especial del Dr. Wolfgang Von Tscharner; y, el informe favorable # DRI-IE 04 MICIP de 10 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Dr. Wolfgang Von Tscharner, de nacionalidad suiza, la inversión extranjera directa que en la constitución de la Compañía FARMAGRO S.A., realizará en dólares norteamericanos por el equivalente a nueve millones, ciento cincuenta y dos mil sucres (S/.9º152.000,00).

La Compañía FARMAGRO S.A., tendrá por objeto social: dedicarse a la fabricación, formulación, dosificación, envase, importación, exportación y comercialización de plaguicidas, insecticidas, fertilizantes, defoliadores, herbicidas, fungicidas, agroquímicos, abonos y en general de todo tipo de artículos afines para uso agropecuario. También podrá dedicarse a la elaboración, dosificación y comercialización interna y externa, de todo tipo de productos, materiales e instrumentos de uso mádico u odontológico, medicinas para uso humano o veterinario, así como también, de todo tipo de artículos cosméticos y productos de perfumería. Para el cumplimiento de sus actividades específicas, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, particiaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley y que se celacionen con su objeto.

La Compañía FARMAGRO S.A., tendrá como domicilio ha ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

La Compañía FARMAGRO S.A., que tendrá un capital social de S/.100°000.000,00 acrá Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 38% de su capital social corresponderá a inversión extranjera directa y el 62% será de inversión nacional.

H

...2....

Padre Aguirre 17 - Telefs. Conmt. 306720 - 306427 - 307124 - Telex 3553 MICEI - ED - P. O. Box 7005 - Guayaquil - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION NO.

10

El inversionista deberá registar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE .-

DADA, en Guayaquil, a

ENE

Ing. Com. José Lasso Mendoza SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

CIL/AG

Padre Aguirre 217 - Telefs. Conmt. 306720 - 306427 - 307124 - Telex 3553 MICEI - ED - P. O. Box 7005 - Guayaquil - Ecuador

NOTARIO O- ECUI

REPUBLICA DEL ECUADOR ORGE CAMENISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

PROTOCOLIZACION-

"M.I.C.E.I"

a favor del

RESOLUCION No.

459 Sr. Alfred Blattle Di 3 copia

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

00000014

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supre mos Nos. 769, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de - septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, re i formado por Decreto Supremo No. 977, de 30 de junto de 1971, le 1976, la Declaración No. 330, de 20 de julio de 1978, efectuada por el señor ALFRED BLATTLER GABRIEL, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ALFRED BLATTLER GABRIEL, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, pecaedor de la Visa de Immigrante, según la Ley anterior, otorgada en Berna, el 18 de abril de 1962, para que invierta con el carécter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos o participaciones de compañías constituídas o que se constituyan en el Ecuador.

El señon ALFRED BLATTLER GABRIEL que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE .- Dado en Auito, a seguitado

Julio 25/78

Ililian Cevallos Redrigo

RAZON DE PROTO

Subsecretario de Conicicio e La.

CERTIFICA:



Die Torge Campos Delgado

Es fiel y QUINTA COPIA

CERTIFICADA, del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello confiero es ta firmada y sellada en Quito, a trece de Abril de mil novecientos ochentay tres.

ON NOTARIO +

Lis Jorge Campos Delos de la BOGADO

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA) ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Hatele Birthe Courte Cal Crayes Gengeral

REPUBLICA DEL ECUADO MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGR egio de Abogades de Crivo bego en adaero dus EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISPERIO: Baneno de ast DE INDISTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION BELLES DE LIBERTA DE LA CONTRE DEL CONTRE DE LA CONTRE DEL CONTRE DE LA CONTRE DEL CONTRE DE LA CONTRE DEL CONTRE DE LA CONTRE D The first got the section as so so so be seen a brand of 0.000 15

EN USO de las facultades que la conceden los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septémbre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de ---nodna daphoeros Isla ob.

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No. 115, de 12 de febrero de 1978 efectuada por el señor HANS FORRER RUEGG, de nacionalidad suiza, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos - de este Ministerio, 🛝 💮 The Chal y Homes

RESUELVE: Analians beig , about it aug

ectingle from the object of the control of the cont AUTORIZAR al seflor HANS FORRER, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha denostrado fehaciente-mente, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada por el Consula do del Ecuador en Zurich, para que invierta con el carácter de -inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital,comma de asciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor HANS FORVER RUBOG, que tendrá la calidad de inversionis ta nacional, conforme al Régimen Comim de Tratamiento a los Capi tales Extranjeros y sus Reformes, hará uso de la presente autori zación las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará comia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.

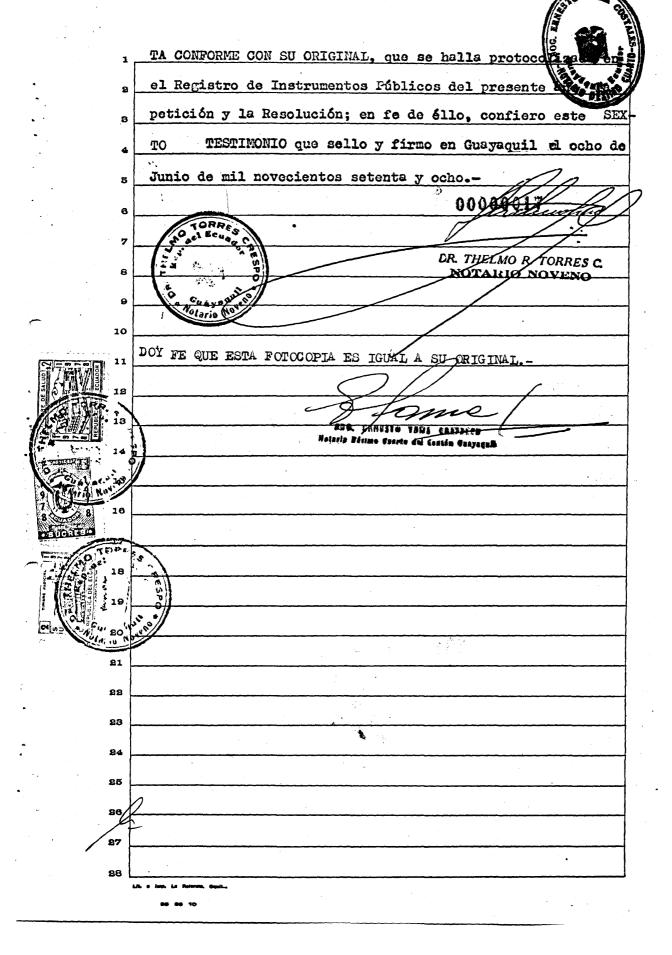
1 6 FEB. 1021

COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a

Millon Covallos Rodriquez Sibsecretario da Comercio Integración

ARTURO NARANJO DIRECTOR ADMITTERATIVE (m.m..CIFPO

OCK AM CHURSA MARKET



PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

EXPEDIDA POR EL SEÑOR DIRECT

REGIONAL DEL MINISTERIO DE IN

DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

EN EL LITORAL A PAVOR DEL SANDA 00018

HANS STEINER SCHERER ...

SEÑOR NOTARIO : Sirvase autorizor en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la resolución número cero descientes treinta y tres otorgada por el Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Literal, por in cunl se sutoriza el soñor Hone Steiner Scheror para que invierta con el caracter de inversionists nacional, en la sustitución, aumente de capital, compra de acciones, participaciones a derechos de compañias constituídas o por constituirse en el Ecuador, y para que haga uso de la indicada autorización que fuere necesario. - Cumple usted señor Naturio, con las formolidades de Ley.- (firmada).- Migual Nacios M.-Resclución Número cero doscientos treinta y tres,- El Director Regional del Ministerio de Industrios, Comercio e Integración, en el Literal.- EN USO de las facultados que le confieren les Decretes Supremes Número setecientos ochenta y nueve de once de Séptiembre de mil novecientos setenta y cinco de veinte y siete de Séptiembre de mil povecientos setenta y siete;y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientes setenta y cuatro, de treinte de Junio de mil nevecientos se-

NOTARIO 50.

000

-000

ECUADOR 11

2

12

14

15 16

17 18

19

20 21

22

23

24

25

26

27/

1 ,	tenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo Nú-
2	mero novecientos A, de diez de Noviembre de mil no-
3	vecientos setenta y seis, la declaración número coro
4	cion.setents y nueve.I de julio veinte y tres de
5	mil novecientos setento y nueve, efectuado por el
6	señor ikans Stoiner Scherer de nacionalidad Suiza, la
7	solicitud y las documentación correspondiente que repo-
8	sa en los archivos de este Ministerio RESUELVE : AU-
9	TORIZAR al señor Hans Steiner Scherer, de nacionali-
10	dad Suiza, residente en el Ecuador en forma legal,
11	según lo ha demostrado fehocientemente, poseedor de la
12	Visa Inmigrante, etorgada el veinto y uno de Abril
13	de mil novecientos setenta y seis por el Director
14	General de Asuntes Consulares y Extranjería del Minis-
15	terio de Relaciones Exteriores en Quito para que in-
16	vierte, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en
17	la constitución, sumentos de capital, compra de accio-
18	nes, participaciones o derechos de compañías constituí-
19	das o per constituirse en el Ecuador. El señor Hans
20	Steiner Scherer, que tendrá la calidad de inversionis-
21	ta nacional, conforme al Régimon Común de Tratamiento a
22	ilos Capitoles Extranjeros y sus Reformas, hará uso de
23	la presente autorización las veces que fuere necesa-
24	rio para lo cual, en cada ocasión presentará cupia pro-
25	tocolizada de esta Resolución, conferida por el Nota-
26	rie PúbliceDispener que la presente Resolución sea
27	protocolizada en una de las Notarías Públicas del País
28	COMUNIQUESE. Dade, en Gunyaquil, a catorce de Agosto de

•	00000019					
7/3	mil novecientes setents y nueve José Reuto					
2	Econ. José Romero Montiel DILIGENCIA DE PROTOCO LA					
· 💹 🔒	CION: A solicitud del Abogodo Miguel Mocias					
D. 4	tocoliza en el Registro de Escrituras Públicas, a -					
um Falani L	mi cargo, la Rosclución que antecede Guayaquil, Agos-					
NOTARIO 50. Guayaquil	to vainte y dos do mil novecientes setenta y nuevo.					
7	(firmado) Gustavo Falconí P Hay un sello.					
8						
TIMBRE DE SALUEI						
0)						
FEUADOR 1						
TIMBIN JUDICIAL	Es fiel copia de su original; en fe de ello, confie-					
	ro esta tercera copia, sellada i firmado en la mis-					
13	ma fecha de su protocolización/-					
	Muj					
15	STALLON / Crey					
16						
17 (i	The Longitude will					
2 18	Sear For St.					
19						
20	DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL					
/\ 21	Stome					
22	Holand Diguno Granto Til Contin Chayeres					
23						
24						
25						
. 26	1					
27	Jr.					
28						

	r thought, fight in the first of the first o	00000020	E
	2		2
	3	PERING PERING	
	4	. 10 June 14	
	PODER GENERAL	En la Ciudad de vito , -	
	6 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	Capital de la República del	
	QUE OTORGA	Ecuador a diecisiete (17	
		de Enero de mil novecientos	
	MARGARITA WALLIMANN	noventa, antemi el Notario	- 1
10	FUNCTIN DE BLARUULER	Quinto del Cantón vuito ,	
1:		Doctor Ulpiano Gaybor Mora	
	A FAVOR DE	comparece : la Señora	
1;		Margarita Wallimann Ettlin	
14	ATERED BLARTTLER GARRIEL	de Bættler ; de estado), i
18	5 - Jeno Chally at a fact	civil casada , de nacionali	-
16	CUANTIA - INDETERMINADA	dad Suiza , inteligente	en
17	7 :	el idioma castellano 4 dom	ai-
/ 18	- ciliada en esta ciudad ,	a quien de conocer doy fé/	
15	y dice : que eleva a es	critura pública la minuta que	1
		iteral es el siguiente :	-
	SENOR: - NOTARIO	" : En el Registro de escri-	-
. 1	tunned mihlings die en oer	· · · · ·	- 1
22	Pullas . publicas. Ma su car	go , sírvase autorizar una po	or
	Ma que monste la de	go, sírvase autorizar una po PODER GENERAL que se l'otorg	- 1
22 23 1	a que monste la de		ga
23	al tenor de las siguiente INTERVINIENTES - Compare	PODER GENERAL que se otore	ga era
23	que conste la de al tenor de las siguiente intervinientes - Compare contrato contenido en	PODER GENERAL que se otore	ERA
23	a que conste la de a l'enor de las siguiente INTERVINIENTES - Compare contrato contenido en parte la señora margar	PODER GENERAL que se otors s cléusulas : CLAUSULA PRIME cen a la celebración del	RA -
23	que conste la de al tenor de las siguiente intervinientes - Compare contrato contenido en parte : la señora margar	PODER GENERAL que se otorg s cléusulas : CLAUSULA PRIME cen a la celebración del esta escritura , por una	ERA
23 24 25 26 27	que conste la de al tenor de las siguiente intervinientes - Compare contrato contenido en parte : la señora margar	PODER GENERAL que se otora s cléusulas : CLAUSULA PRIME cen a la celebración del esta escritura , por una ita Wallimann Ettlin de Bes	ERA
23 24 25 26 27	que conste la de al tenor de las siguiente intervinientes - Compare contrato contenido en parte : la señora margar	PODER GENERAL que se otora s cléusulas : CLAUSULA PRIME cen a la celebración del esta escritura , por una ita Wallimann Ettlin de Bes	ERA
23 24 25 26 27	que conste la de al tenor de las siguiente intervinientes - Compare contrato contenido en parte : la señora margar	PODER GENERAL que se otora s cléusulas : CLAUSULA PRIME cen a la celebración del esta escritura , por una ita Wallimann Ettlin de Bes	ERA

```
se la podrá denominar simplemente como la amdnante,
2 y por otra parte, el señor Alfredo Bl.ttler Gabriel
 por sus propios derechos , al que en adelante se -
  denominará simplemente como el mandantario .- CLAUSULA
           .- OBJETO , Por el presente instrumento la .
  SEGUNDA
  mandante señora Margarita Wallimann Ettlin de Blaettler
  expresamente declara que en virutd de este instrumen-
      confiere poder general amplio y suficiente como -
  en derecho corresponde a favor del mandatario, para
  que éste en su nombre y representación , y por su -
  cuenta y riesgo, y ademés como administrador de la
  sociedad conyugal que tiene formads ; celebre libre-
  mente todo tipo de actos o contratos que según mu
  parecer convengan a los intereses de la sociedad /
  contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como -
  deudor principal, fiador, garante o avalista, -
  para que comprometa y disponga libremente de los
  bienes muebles de la sociedad conyugal, para que ceda +
  y transfiera participaciones de compañías de responsabi-
  lidad limitada y acciones de sociedades anónimas , endo
  se y transfiera pagarés..., letras de cambio, cheques
  y en general cualquier tipo de títulos valores / :
  transfiera el dominio de toda clase de bienes
                                                 mue-
  bles sin excepción o limitación alguna, de propie-
  dad de la sociedad conyugal que ambos tienen forma-
  da en razón de haber contraído matrimonio .- El manda-
 tario tendrá las más amplias facultades y podrá lobrar
  del modo que más conveniente le parezos
```

10

15

17

19

20

21

22

23

24

25

. 1	dad de invocar el nombre de la
; 2	
1 3	mandatario también gravar o limitar el dominio
. 4	los bienes a los que éste instrumento se refiere,
5	así como recibir los valores que correspondan por -
6	los actos y contratos mencionados . Igualmente , al -
7	amparo de lo que disponen los artículo ciento treinta.
8	y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil
9	la mandante ratifica todos los actos, contratos,
10	y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados -
11	_por su cónyuge , con anterioridad al otorgamiento
12	de este poder., que hubieren implicado emajenación
13	disposición o gravamen de bienes muebles, acciones -
14	participaciones , cheques , pagarés , letras de cambio -
15	y títulos valores en general de propiedad de la
16	socieded conyugal que tiene formada con el mandata-
17	rio CLAUSULA TERCERA ACEPTACION El manda-
18	tario, comparece para aceptar en forma expresa el-
	mandato , que se le confiere según el presente ins-
19	trumento Antepone y agregue Usted, señor Notario -
20	las demás formalidades de estilo para la plena -
1/3	validez y perfeccionamiento de esta escritura pública
	<i> </i>
23	Wirmado) Loctor José Antonio Paulson Gomez número
24	
25	HASTA AQUI LA MINUTA Para el otrgamiento de la presen-
26	tee escritura, se observaron los preceptos legales del
27	caso y Nida que le fue integramente por mi el Notario
29	a la compareciente se ratifica y firma conmigo en -

Se otorgó ante mi y en fé de Se otorgó ante mi y en fé de COPIA CERTIEZCADA en - OS mismos lugar y fecha de su otorganatento DR UUTANA MORA Notaria Jane Mel Cantón Quito DOX FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL.		número de cédula de identidad cero
Se otorgó ante mi y en fé de llo confiero esta Ya COPIA CERTIFICADA en - os mismos lugar y fecha de su otorgamento DR ULTANIO MORA Notaria Minto del Cantón Quito NOTARIO 510. N. G NOT FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL SU ORIGINAL. Nataria Finho Esta Carriera Natari	oventa treinta y	y seis cincuenta y nueve dieciseis sie
Se otorgó ante mi y en fé de allo confiero esta ya COPIA CERTIFICADA en - os mismos lugar y fecha de su otorgamento. DR ULITARIO MORA Notario Fina del Cantón Quito N. G. Quito F. CUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL.	firmado) Poctor	Ulpiano Caybor Mora
DR ULIAM ACTION MORA Notaria AND ARIO 510. NOT FE QUE ESTA FORCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL.	the plant has been	Mary and the state of the first first of
DR ULIAM ACTION MORA Notaria AND ARIO 510. NOT FE QUE ESTA FORCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL.		
DR UMANORADOR MORA Notaria Mino Ael Cantón Quito NOTARIO SIO. N. G. OY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL.		
DR ULCATA FOR MORA Notario Minto Ael Cantón Quito NOTARIO 510. N. G Quito Financia Relatio Fin		• Se otorgó ante mi y en fé de
DR UNITALISM MORA Notaria Alio Ael Cantón Quito NOTARIO SIO. 7 ANOTARIO SIO. 7 Quito Fairlo SIO. 7 Anota Enfesto Talla Central Notaria Fálido Carte del Cantos Capaças Notaria Fálido Carte del Cantos Capaças	llo confiero esta	COPIA CERTIE/CADA en
DR ULTIMOR MORA Notario Milto Ael Cantón Quito NOTARIO BIO. A Quito - E CANTÓN A QUITO - E CANTÓN NOTARIO BIO. A QUITO - E CANTÓN A QUITO - E CANTÓN A QUITO - E CANTÓN NOTARIO BIO. A QUITO - E CANTÓN A CANTÓN A QUITO - E C	os mismos lugar	y fecha de su otorgamiento
DR ULITABLE DOR MORA Notaria Jajako Kel Cantón Quito NOTARIO 510. M. G. Quito Englos OOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL. Relatis Fluko Carto del C	Service (
Notario Milto del Cantón Quito NOTARIO STO. 7 M. G. C. X Quito Englos Por Eque esta Forccopia es Igual A su original. Notario Finho eserto del carro Carriero Notario Finho eserto Carriero Nota	Aug the Williams	
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL. BY ENYESTO TALLA CATTORINA MARIA PRIMA CARTOS CAPILLES Hatarla Bluko Crarto del Cartos Capalles		DR UVIXANDA MORA
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL. BY ENYESTO TALLA CATTORINA MARIA PRIMA CARTOS CAPILLES Hatarla Bluko Crarto del Cartos Capalles		Notario Minto del Cantón Quito
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL. Notario Périko Contro del Carros Carrago		CO CAYBOR ATO
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL. Notario Périko Contro del Carros Carrago	1	SNOTARIO 510.
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL. ASTA ENVESTO TAMA CARRES CALIFORNIA CARRES CARRES CALIFORNIA CARRES CARR		M. G.
ASOL ENVISTO TAISE CRETTER Notario Bisho Querto del Carres Carração Estitudades de la carres Carração de la carração de la carres Carração de la carres Carração de la carraç		2010
ASOL ENVISTO TAISE CRETTER Notario Bisho Querto del Carres Carração Estitudades de la carres Carração de la carração de la carres Carração de la carres Carração de la carraç	OOY FE QUE ESTA FO	OTOCOPIA ES IGUAL & SU ORIGINAL.
Notario Etaino Crario Gal Carrio Carr		
	9	The state of the s
		Notario Bluko Exerto dal tangon Carpação
	. Company	
<u> </u>	e section and a section	
		i c

e i kije i

PODER GENERAL QUE OTORGA SEÑORA SILVIA MARIA PÉREZ ZALDIVAR DE FREI A FAVOR DE SU CONYUGE, SEÑOR HERBERT FREI ANGST.-

CUANTIA: INDETERMINADA



5

6

7

8

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

NOTARIO Décimo Cuarto Ernesto Tama C. OGADO 10 Juli Ecuador 11

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Silvia María Pérez Zaldivar de Frei, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Herbert Frei Angst, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son de nacionalidad cubana de primeramente mencionada y de nacionalidad suiza el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes ciáusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Silvia María Pérez Zaldivar de Frei, por sus propios derechos, a quien en additante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Herbert Frei Angst, por sus

propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora Silvia María Pérez Zaldivar de Frei, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad

81

35

0.1

114

34

14:

11:11

1

2

3

4

5

6

7

10 11 12

13

14

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

27

Décimo Cuarto

nesto Tama C.

cuadorسوليayaqu

1

al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado ena disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participa cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en gener propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario. comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perseccionamiento de esta escritura pública.-- (firmado) [A.Paulson Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y, Timbres... LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE .- Testado: y Timbres .- Vale.

20 21

14

15

16

17

18

19.

22 23

25 36

24 Situia María Dáraz 7aldivar a

Silvia María Pérez Zaldivar de Fre

c.c.#09030*5*9*5*2-2

Herbert Frei Angst

c.c.#090336630-0.-

28

SE OTORGO AN-

1	TE MI :en fé de éllo, confiero este SEGUNDO	j	•
2	TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquili, en	£	
3	la misma fecha de su otorgamiento.	ê,	•
4	Sec. 10 14 14	1.	•
5	19 James		-
6	ARD. ERNESTO TAMA COSTRAGA. Nutratio Distano Everto del Cantda Guayequi	: 3	A PART
7	Nutario Santro Con Canal	7	
8	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	3	
9	DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A 50 ORIGINAL	t)	ಚಿತ್ರಗಳು ಆಪಾತ್ರ ಕಟ್ಟುಲ
10	Shanol	oi.	HOUR LIGHT U.
11	Halanio Dingio Cranto del Canto Curyages	1.1	acyae coodar
12	The second of th	21	•
13		ė.	
14	and the second of the second o	1. (•
			•
15			
16	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(1.1	•
17		•	
18		4.1	-
19	and the second of the second o		
20	in the first term of the first	H;;	
21		E#	
22			ŕ
23		r fi	
24		1.5	•
25	The second of th	** <u>6</u>	· . •
26		- 64	_
27			•
28		1 1 1 mg	•

TO THE PARTY OF TH

PODER GENERAL QUE OTO SEÑORA LORRAINE MARIE SHOP TRUJILLO DE FREI A FAVOR DE CONYUGE, SEÑOR HERBERT FREI PÉREZ.

CUANTIA:

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del

INDETERMINADA

CLAUSULA



5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
aquil Ecuador

Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; stante mi, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la e presente escritura la señora Lorraine Marie Shephard Trujillo de Frei, e:por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad estadouniadense, de estado civil casada, de profesión Abogada; y por otra parte, n el señor Herbert Frei Pérez, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo. Además, los compaagrecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guail yaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien insentruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal n es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a ... su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Lorraine Shephard de Frei, por sus propios derechos, a quien en adelante se la r podrá denominar simplente como "la mandante"; y, por otra parte, el

señor Herbert Frei Pérez, por sus propios derechos, al que en adelante

se denominará simplemente como "el mandatario".-

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, "la Mandante" señora Lorraine Shephard Trujillo de Frei, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente. como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,



i

1. 1

11

34

0.1

12

02

71

cartaine etcap runts Intele Jena C. supdabe cusy Enuder

cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en gel propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario. comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perseccionamiento de esta escritura pública.-.- (firmado) J.A.Paulson Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.-HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y, Firabres.- LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE. Testado: Timbres. No Vale.

18 19

20 21

1

2

3

4

5

6

7

10

11

12

13

14

15

16

17

NOTARIO Décimo Cuarto

Ernesto Tama C.

juli Ecuador

Lorraine Marie Shephard de Frei

c.c.#0907604151

Herbert Frei Pérez c.c.#0905683967

SE OTORGO ANTE

23

22

24

MI; en fé de éllo, confiero este S E GU N D O TESTIMO-

NIO, que sello y firmo en Guayaquil en la misma fecha

27 de su otorgamiento.-

28

MAIS. ERNESTO TAMA COSTALAS Maisto Editico Cunto del Cantón Chayaguil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Heinrig Steime Courte Cal Carrie Congagon

PODER GENERAL QUE OTORIA SEÑORA MARIA EVELINA SEÑORA MOLANDO DE KONANZ A FAVOR DE SEÑOR MAK KONAÑZ MUÑOZ.-

CUANTIA:

INDETERMINADA



1

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO

yaquii Ecuador

¿ En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mi, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora María Evelina Serrano Rolando de Konanz, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, Ededicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max ¿ Konanz Muñoz, por sus propios derechos, quien declara ser de estado accivil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, ... mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento r proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase Hautorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA ¿ INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora María Evelina Serrano ¿Rolando de Konanz, por sus propios derechos, a quien en adelante se la a podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, Lel señor Max Konanz Muñoz, por sus propios derechos, al que en nadelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora María Evelina Serrano Rolando de Konanz, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la _sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas, endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio. - El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación,

8

č.

i)

7

8

٠. ا

01

i) f

Ϋ́t

e f

02

12

<u>: f</u>

:::

1 15 1 00

3.5

0E

70

: 9

cimato nac callio le lende C. socado

disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participac cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario. comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perseccionamiento de esta escritura pública.-.- (firmado) [A.Paulson Gómez: Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.-HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY

20

1

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

Décimo Cuarto

Ernesto Tama C. ABOGADO

'aquil Equador

21 22

Maria Evelina Serrano Rolando de Konas c.c.#0900833161

FE .- Testado: y Timbres. No Vale

Max Konanz Muñoz c/c.#090328749-8.

luna

24 25

26

27

23

MI; en fé de éllo, confiero este SEGUND"O

que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otor-

28

COSTALES ERNESTO TAME

OY FE QUE ESTA

IGUAL A SU ORIGINAL

SECULO SECULO

PODER GENERAL QUE OTOR LA SEÑORA HILDA MARIA SCA HIDALGO A FAVOR DE SU CONYUGE, SEÑOR MAX KONANZ SERRANO.-

CUANTIA:

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del

INDETERMINADA

CLAUSULA



6

7

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
G. quil Ecuador

Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento el proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor 4-Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: : INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Hilda María Schotel Hidalgo, popor sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Max Konanz Serrano por sus propios derechos, al que en adelante se

denominará simplemente como "EL MANDATARIO".-

SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora Hilda María Schotel Hidalgo, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,

5

6

10

11

12

13.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en ge propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario. comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perseccionamiento de esta escritura pública.-.- (firmado) J.A.Paulson Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.-HASTA AQUI LA MINUTA QUE OUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Ouedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y, Timbres:- LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-Testado: Y. Timbres. No Vale.

NOTARIO Décimo Cuarto 1

2

5

6

7

10

11

12

13

14

15

16

17

18

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Gu Juli Ecuador

19 20

21

22

23 24

25 26

27

Hilda María Schotel Hidalgo c.c.#0904(07250 . -

Max Konanz Serrano

SE OTORGO AN-

TE MI; en fé de éllo , confiero este SEGUN DO

TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma

fecha de su otorgamiento -

28

ABO. ENNESTO TAMA CUSTALAR ACIEND Dismo Cuerto del Centón Guayana

Y FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Motorio del dimo de del Gentio Correge

ON CONTROL OF THE PARTY OF THE

PODER ESPECIAL QUE OTORGA A
SEÑORA MARIA LORENA BAQUE
AMADOR DE KONANZ A FAVOR DE SU
CONYUGE, SEÑOR RENÉ KONANZ

SERRANO.

CUANTIA:

INDETERMINADA



5

7

8

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

NOTARIO
Décimo Cuarto
ETRIESTO TAINA C.
ABOGADO 10
C squil Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mi, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Maria Lorena Baquerizo Amador de Konanz, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres del hogar; y por otra parte, el señor René Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy 16 Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Maria Lorena Baquerizo Amador de Konanz, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor René Konanz Serrano, por

como "EL MANDATARIO". -: CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. - Yo, Maria Lorena Baquerizo Amador de Konanz, por mis propios derechos y por los derechos que me corresponden dentro de la Sociedad Conyugal que tengo formada con el señor René Konanz Serrano, mediante la presente escritura confiero PODER ESPECIAL/ amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor de mi cónyuge, autorizándole de manera expresa mediante el presente instrumento para que a nombre y en representación mío y/o de la Sociedad Conyugal que tenemos formada, intervenga en calidad de Administrador de dicha Sociedad, en la constitución/aumentos de capital, compra y/o venta, enajenación y/o transferencia de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador; suscriba en la cuantía que estime conveniente las participaciones o acciones que se emitan en caso de constitución o aumento de capital social en las compañías en las que él como administrador de la Sociedad Conyugal es o llegare a ser accionista o socio, pudiendo pagar tales acciones o participaciones mediante el aporte de bienes muebles, especies, dinero y en general valores del patrimonio de la Sociedad. Podrá también renunciar, en forma parcial o total, de considerarlo conveniente a los intereses de la sociedad conyugal, al derecho de preferencia para suscribir o para que se le asignen acciones, participaciones o derechos, en caso de aumento de capital de cualquier compañía de la que sea socio; en general, lo autorizo para que a nombre y en representación mía, como integrante de la Sociedad Conyugal, ejerza de manera plena e ilimitada todos los derechos que como socio o accionista le confieren

la Ley y los Estatutos Sociales de las compañías en las que él como

administrador de la Sociedad Conyugal es o llegare a ser socio o

J casi

11.3

34

£

1.5

sus propios derechos; al que en adelante se denominará simplemente

10

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

5

6

7

8



5

7

8

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIO
Décimo Cuarto
INESTO TAMA C.
ABOGADO 10
iuay/ LEcuador

accionista. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artil ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civ mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídico ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación, - disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.- Finalmente dejo constancia de que mi cónyuge René Konanz Serrano queda expresamente autorizado para delegar en parte o en su totalidad el presente poder, a la persona que estime conveniente, para salvaguardar los intereses de la Sociedad Conyugal, mediante carta poder extendida para cada caso o mediante escritura 🧦 pública.-CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario, comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública .-. - (firmado) J.A.Paulson Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA .- SON COPIAS .-Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y, Timbres. LEIDA/esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimo Cuarto de Guayaquil, en alta woz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus

partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario. - DOY FE .-! Testado: y Timbres No Vale, René Konanz Serrano Maria Lorena Baquerizo de Konanz c.c.#090769166-1.c.c.#0902777291. SE OTORGO AN-10 éllo, confiero este 11 en Guayaquil, TESTIMONIO, que sello 12 13 la misma fecha de su otorgamient 1.4 15 abe. Exheste yams couteles Moterio Odena , Cuarte del Cantón Suayand 16 17 18 DOY FE QUE ESTA FOTOSOPIA IGUAL A SU ORIGINAL. 19 20 21 22 23 25 26

-		
		OH 4
-	•	Est on-e
_		OF STATE
	PODER GENERAL	En la ^C iudad de Quito , -
_		Capital de la república de:
	QUE OTORGA	Ecuador a veinte y dos (2
_		de Enero de mil novecientos
_	ISABEL MARIA	noventa , ante mi el Notari
_	PEÑA MATEUS DE QUIÑONES	Quinto del Cantón Quito , -
		Doctor Ulpiano Gaybor Mora
_	- A FAVOR DE	comparece : la Señora Isa
_		bel María Peña Mateus de
_	DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA	Quiñones , de estado civil
_		casada, ecuatoriana, domic
_	CUANTIA INDETERMINADA	liada en esta ciudad , a -
_		quien de conocer doy fé y
_	dice : que eleva a escritura	pública la minuta que me
_	entrega, cuyo tenor literal	es el siguiente : "SE-
	ÑOR _ NOTARIO" : E	n el registro de escrituras
	públices a su cargo, sírvase	autorizar una por la que
`	colste la de PODER GENERAL	que se otorga al tenor
	de las siguientes cléusulas	:_CLAUSULA_PRIMERA
١,-	INTERVINIENTES Comparecen	a la celebración del -
-	contrato contenido en esta	escritura , por una parte
-		
	la señora Isabel María Peña	Mateus de Quiñones, por

```
otra parte , el señor Diego Quiñones Chiriboga , por sus -
 1
              derechos, al que en adelante se denominará
     propios
                  como el mandatario, CLAUSULA
                                                 SEGUNDA
     simplemente
 3
     OBJETO .- Por el presente instrumento, la Mandante seño
 4
     ra Isabel María Feña Mateus de Quiñones , expresamente
 5
     declara que en virtud de este instrumento confiero -
 6
     poder general amplio y suficiente, como en derecho
 7
     corresponde a favor del mandatario , para que
                                                   éste en
  8
     su nombre y representación, y por su cuenta
                                                  y riesgo
  9
     y además como administrador de la sociedad conyugal que
 10
     tiene formada , colebre libremente todo tipo de actos
      y contratos que según su parecer convengan a los -
      intereses de la sociedad contraiga
                                          todo tipo de
 13
      obligaciones , ya sea como deudor principal , fiador ,
 14
      garante o avalista ; para que comprometa y disponga -
                 de los bienes muebles
                                         de la sociedad con
      libremente
 16
                             y transfiera participaciones de
                        ceda
      yugal ; para que
 17
      compañías de responsabilidad limitada y acciones de
 18
                        , endose y transfiera pagarés ,
      ciedades anónimas
 19
      letras de cambio , cheques y en general cualquier tipo
 20
      de títulos valores , transfiera el dominio de toda
 21
      clase de bienes muebles sin excepción o limitación -
 22
      alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos
 23
              formeda en razón de haber contraído matrimonio
      tienen
 24
      El mandatario tendrá las más amplias facultades y
y 25
      podrá obrar del modo que más conveniente le parezca
                    de invocar el nombre de la mandante, -
      sin necesidad
  27
           de requerir ningún tipo de autorización. Podrá-
  28
```

el mandatario también gravar o limitar el d de los bienes a los que éste instrumento los valores que correspond re , así como recibir por los actos y contratos mencionados. Igualmente amparo de lo que disponen los artículo ciento treinta 5 y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil 6 la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios—jurídicos—ejecutados—y/o—celebrados—por—su al otorgamiento de este cónyuge, con anterioridad poder , que hubieren implicado enajenación disposición 10 o gravamen de bienes muebles , acciones , participa-11 · ciones , cheques , pagarés , letras de cambio , y -12 valores en general, de propiedad de la socie `títulos dad conyugal que tiene formada con el mandatario --CLAUSULA TERCERA - ACEPTACION -- El mandatario , comparece para aceptar en forma expresa el mandanto que se le confiere según el presente instrumento -Anteponga y agregue usted, senor Notario , las formalidades de estilo para la plena validez y perq feccionamiento de esta escritura pública . (firmado) Dogado José Antonio Paulson omez múmero de matrídos mil trescientos cincuenta y cuatro .- HASTA 22 AQUI MINUTA .- Para el otorgamiento de la presente -23 observaron los preceptos legales del escritura 24 caso y leida que le fue integramente por mi el Notario 25 al compareciente, se ratifica yfirma conmigo en unidad 26 de acto de todo lo que doy fé (firmado) Isabel María Peña Mateus de Quiñones número de cédula de identidad -

ON LEGISLAND STATE OF THE STATE

PODER GENERAL QUE OTOR LA
SEÑORA MARIA ISABEL PA
TINAJERO DE SEILER A FAVOR DE SU
CONYUGE, SEÑOR ANTONIO SEILER
ZEREGA.-

CUANTIA:

INDETERMINADA



1

5

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25

26

27

28

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Gy quil Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mi, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora María Isabel Pareja Tinajero de Seiler, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Antonio Seiler Zerega, por sus propios derechos, quien declara ser deestado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes ciáusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora María Isabel Pareja Tinajero de Seiler, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Antonio Seiler Zerega, por

como "EL MANDATARIO" .- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO .- Por el presente instrumento, la Mandante señora María Isabel Pareja Tinajero de Seiler, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre fibremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los

artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código

Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios

jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad

sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente

2

3

5

6

7

8

86

11

12 13

14

16

17

18 19

20

22

23

2425

26 27

12

13

14

15

16

17

18

19

20

1

2 3

Décimo Cuarto Ernesto Tama C. **ABOGADO** 10 `quli Ecuador 11

al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado ena disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participad cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario. CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario, comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública .- - (firmado) J.A.Paulson Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro.-HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y. Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY

FE .- Testado: y Timbres. No Vale

María Isabel Pareja Tinajero de Seiler

C.C.#090206587-9

21

22

23 24

25

26

27

28

Antonio Seiler Zerega **c.g.**#0903466969

SE OTORGO ANTE

de éllo, confiero este SEGUNDO TESTIque sello y firmo en Guayaquil en la misma su otorgamiento. ļ, 7, 5 a Națario Bánimo Guarto dal Cantas Guayaque 💛 9 19 19 19 19 19 a in a commence of the contract of 8 OBSTON Clean Grants 9 Craesie Tana C. CCABOSA DOY FE QUE ESTA FOTOCOPHA ES IGUAL A SU ORIGINAL. PANOS 10 នេះប្រជាពិធី និងពិធីក្រុង 11 21 12 13 Najagip Maumo o Castin Crayages SE 14 15 .) 1 16 73 17 25 18 91 19 ÖE: 20 21 22 23 24 1 - 7 -25 112 26 27 95 28

1	0000036
2	
3	
4	"PODER ESPECIAL in la ciudad
5	QUE OTORGA: Francisco de Quito,
6	LETICIA CAROLINA NIETO Capital de la Ropú-
7	ARTEAGA DE STEINER blica del Fouador,
8	A FIVOR DE: hoy lunes yeinte y -
9	HANS STEINER SCHERER dos (22) de EMERO -
10	CUANTIA INDETERMINADA de mil novecientos-
11	"DI 2 COPIAS noventa Ante mi-
12	Doctor Manuel José-
13	M N M N M N M N M N M N M Aguirre, Notario -
14	Vigásimo Segundo-
15	del Canton Quito: Comparecen por una parte la secora-
16	Leticia Carolina Nieto Arteaga de Steiner, casada, y,
17	por otra el señor <u>Hans Steiner Scherer</u> , casado, por -
18	sus propios derechos Comparecientes ecuatoriano y de
19	- nacionalidad Suiza el segundo, entendido en el idioma cag
20	tellano, mayores de edad, domiciliados en este Contón,
21	legalmente capaces a quienes de conocer doy fe; y, Di-
22	con: Que elevan a Escritura Tublica el contenido de-
2 3	la minuta que me entregen y cuyo tenor literal es el
24	siguiente: SENOR NOTARIO En el Registro
25	do Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar-
26	una por la que conste el Poder Especial que se otor-
br	ga al tonor do las siguientes clausulas CLAUSU
28	LA PRIMERA. INTERVINIENTES Comparecen a la -

<u>a</u>

onless confidel whitero constant 1 una parte, la señora Leticia Carolina Nieto Arteaga -2 de Steiner, por sus propios derechos a quien en adelan-3 te se la podrá denominar simplemente como " La Man cdante"; y por otra parte, el señor. Hans Steiner .. bscherer , portasus propios derechos . al que en adelan te se denominara simplemente como el mandatario -- CLAU-SULA4 - VSEGUNDA .- OBJETO .- Yo , Leticia: Carolina Nieto Arteaga, de Steiner, por mis propios derechos y por lo derechos que me, corresponden dentro de la Sociedad Con yugal que tengo formada con el señor Hans Steiner Scherer mediante la presente escritura confiero Poder , amplio y suficiente, cuanto en derecho Especial requiere, a favor de mi conyuge, autorizandole de mane ra expresa mediante el presente documento para que , nombre y a representación mia y/o de la sociedad Con yugal. que tenemos formada , intervenga como administra--17 dor de dicha sociedad en la constitución aumentos 18 capital, compra y/o venta, enajenación y/o transferen -19 cia de acciones , participaciones o derechos de Companías 20 constituidas o por constituirse en al Ecuador ; suscribaen la cuantia que estime conveniente las participacio 22 nes o acciones que se emitan en caso de Constitución 23 o aumento de capital social en las comparías en las 24 que él es o llegare a ser accionista o socio, pulien 25 pagar tales acciones o participaciones mediante J rda 26 aporte de bienes muebles, especies, dinero en general-27

~ valores del patrimonio de la Lociedad .- Podrá También

MONTAL VE SIGNE NO CIE LINE Conta Lauren Les Les

ئ:

00000037 renunciar, en forma p al o total, do conside conveniente a los intermos de la Sociedad Conyu derecho de preferencia para suscribir o para qu le mignenacciones , participaciones o derechos . de aumento de Capital de cualquier Compañía de la que ses socio: en general, lo autorizo para que a nombre y en representación mía , como integrante de la bociedad Conyugal, ajerza de manera plena e ilimitada todos los de rechos que como socio o accionista le confieren la Ley y los Estatutos sociales de la Compañía en las que -10 al como administrador de la Sociedad Conyugal es o 114 11 gare a ser socio o accionista .- Igualmente, al ampa 12 ro de lo que disponen los Artículos cientos treinta 13 ocho y cionto cuarenta reformados del Código Vivil , la mandante ratifica todos los actos , contratos y/o gocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cón 16 yuga, con anterioridad al otorganiento de esta Foder, 17 que hubieren implicado majenación, disposición o grava 18 men de bienes muebles, acciones, participaciones, che-19 que, pagarés, letras de cambio, y títulos valores 20 oneral, de propiedad de la sociedad Conyugal que tiene 21. formada con el mandatario .- Finalmente dejo constancia deque mi conyugo Hans Steiner Scherer queda axpresamente au-23 torizado para delegar en parte o en su totalidad el pre-24 sente poder , a la persona que estime conveniente , para -25 salvaguardar los intereses de la sociedad Conyugal, mediente 26 carta podor extendida para cada caso o mediente escritura publica . - CLAUSULA TERCERA .- ACEPTACION - El mandatariq-

<u>a</u>

O TALES - NO O TAL

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA KATERINA CECILIA FEIST FLORES DE TETTKE A FAVOR DE SU CONYUGE, SEÑOR RAINER TETTKE MULLER.-

CUANTIA:

INDETERMINADA



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
G. Iguil Ecuador

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Katerina Cecilia Feist Flores de Tettke, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres del hogar ; y por otra parte, el señor Rainer Tettke Muller, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: _INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Katerina Cecilia Feist Flores de Tettke, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplente como "LA MANDANTE"; y. por otra parte, el señor Rainer Tettke Muller, por sus propios

derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO" .- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Yo, Katerina Cecilia Feist Flores de Tettke, por mis propios derechos y por los derechos que me corresponden dentro de la Sociedad Conyugal que tengo formada con el señor Rainer Tettke Muller, mediante la presente escritura confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor de mi cónyuge, autorizándole de manera expresa mediante el presente instrumento para que a nombre y en representación mío y/o de la Sociedad Conyugal que tenemos formada, intervenga en calidad de Administrador de dicha Sociedad, en la constitución, aumentos de capital, compra y/o venta, enajenación y/o transferencia de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador; suscriba en la cuantía que estime conveniente las participaciones o acciones que se emitan en caso de constitución o aumento de capital social en las compañías en las que él como administrador de la Sociedad Conyugal es o llegare a ser accionista o socio, pudiendo pagar tales acciones o participaciones mediante el aporte de bienes muebles, especies, dinero y en general valores del patrimonio de la Sociedad. Podrá también renunciar, en forma parcial o total, de considerarlo conveniente a los intereses de la sociedad conyugal, al derecho de preferencia para suscribir o para que se le asignen acciones, participaciones o derechos, en caso de aumento de capital de cualquier compañía de la que sea socio; en general, lo autorizo para que a nombre y en representación mía, como integrante de la Sociedad Conyugal, ejerza de manera plena e ilimitada todos los derechos que como socio o accionista le confieren la Ley y los Estatutos Sociales de las compañías en las que él como administrador de la Sociedad Conyugal es o llegare a ser socio o accionista./Igualmente, al

5 . 6

8

10

13

15 16

14

17 18

19 20

21

22 23

24

25 26

27



2

3

4

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaguil Ecuador

cuarenta/reformados del Código Civil/la mandante ratifica actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrado su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.- Finalmente dejo constancia de que mi cónyuge Rainer Tettke Muller queda expresamente autorizado para delegar en parte o en su totalidad el presente poder, a la persona que estime conveniente, para salvaguardar los intereses de la Sociedad Conyugal, mediante carta poder extendida para cada caso o mediante escritura pública.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario, comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perseccionamiento de esta escritura pública.-.- (firmado) J.A.Paulson Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, HASTA AQUI LA MINUTA QUE OUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA .- SON COPIAS .-Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de élla se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad, y, Timbres - LEIDA esta escritura de PODER ESPECIAL, de principio a fin, por mí el Notario Décimo Cuarto de Guayaquil, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la

amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y och

		,	
1	suscriben en unidad de acto conmigo el Notario DOY FE:20	• '	•
. 2	Testado: y Timbres. No Vale.	13	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3	The fill was the same of the s	e.	•
4	Romeron deuke harring \ \A- Anomeron	1	
5	Madelle		
6	C.C.#0900124512	. 8	
7		7	
	of forming	:;	小型数
8	The second of th	6	NOTANO Stelmo Cando
9	and the state of t	·	18510 Pena B.
10	Control of the second of the s	0 I	ayayett technica
11	TE MI; en fé de éllo, confiero este S E G U N D Q	11	
12	TESTIMONIO , que sello y firmo en Guayaquil , en la	21	
13	misma fecha de su otorgamiento.	8.4	
14	COTO TO	1-1	
15	of the state of th	i r	• 💉
16	ABG. ERMESTO TAMA CUTVALAS Name of Design Control of Cantin Chayange	: 31	
17		î t	
18		1	
19	DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES TGUAL SU ORIGINAL.	34	•
20		v/ 1	
21	CONTRACTOR AND CONTRACTOR	:	* .
22	Haterio Bésine Control Caryaçan	h 12	•
23		2:	الموالي
24		*	
25	kan digita dan menggapatan dan penggapatan dan penggapatan dan penggapatan dan penggapatan dan penggapatan dan Penggapatan		4, **
26		0.:	
27	The state of the s	11.1	
28	 () () () () () () () () () () () () () (r 14	•

No. 1997 A. State

Truce

1 Antonio Seiler Zerega ; Hans Steiner Scherer; y Rainer Tettke Muller , respectivamente ; las resoluciones otorgadas por el Subscretario Regional de Industrias 4 Comercio e Integración, en el Litoral. - Esta/ escritura de 5 constitución de compañía está exonofada de todos 6 los pagos de impuestos .- LEIX A esta escritura de 7 CONSTITUCION DE COMPAÑIA , de principio a 8 por mi el Notario Décimo Cuarto en alta voz a los 9 comparecientes , éstos la aprueban todas sus 10 partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de 11 acto conmigo el Notario. DE TODO LO CUAL DOY FE.-12 ALFRED BLAETTLER GABRIEL HANS FORRER RUEGG GABY FORSTER ANSCHEZ HERBERT FREI ANGST 3056803-1 - (3366300 HÉRBERTÆKEI PEREZ MAX KONANZ MUÑOZ C.I. 69-08683967 CQ-(328)998

NOTARIO Décimo Cuarto Ernesto Tama C. **ABOGADO** Guayaquii Ecuador

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

25 26

27

DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA FERNANDO QUIÑONES PEÑA C.I. 09-00716622

MAX KONAWA SERRANO

C.I(U-038) H881

P.A. 17-08025976

RENE KONANZ SERRANO

1 2 ARO RICARDO SEILER ZEREGA ANTONIO SETTER ZEREGA C.I. 09-034669691 09-03199661 lovner (no el ategraci HANS STEINER SCHERER RATNER TETTRE MULLER -17-02VN733 C.I. 09-0352333-0 7 8 DR. WOLFGANG VON TSCHARNER BERNHARD HAMMER Passeporte Se120 No. 61770248 hers 3760662 10 11 12 13 14 15 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este TERCER / TESTIMONIO, en treinta y mueve fojas útiles, que sello y firme. 16 .17 GUATROUILES 18 19 SHUFETO TARE CRITICIO Haturio Bissmo Esarto del Cantón Eusyaquil 20 21

por el señer Inteniente de Compañías de Guayaquil, en Resolución Ne.90-2-1-1-00757, expedida el 26 de marso de 1.990, se temó nota de su aprobación, al margen de la es - Gritura matriz a que se refiere la copia precedente.-

27 Guayaquil, Marza 26 de 1.990.-

22

23

2.4

25

26

ABC. ERNESTO TAMA CRETALES Hoterio Sécimo Cuarto del Cantém Guayaqui

CERTIFICO: Que con feche de hoy, y en cumplimiento de la ardena

do en la Resolución Número 90- 2- 1- 1- 00757, dictada el 26 de Marzo de 1.990, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, que da inscrita esta Escritura, la misma que contiene la COMSTITU-CION de FARMAGRO S.A., de fojos 7.445 a 7.516,Número 853 del Registro Mercantil,Rubro de Industriales y enotada bajo el número 5.061 del Repertorio .-Guayagadi Rarzo veintiocho de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrader Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, quede archivado el Certificado de Afiliación a la Cómera de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Compañía FARMAGRO S.A. .- Guayaquil, Merzo veintio cho de mil novecientos noventa.-Fl Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercansil del Cantón Guayaquil

Levelier

Jeenny

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archiveda una copia autén tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.—Guayaquil, Marzo veintiocho de mil novecientos noventa.—El Registrador Mercantil .—

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil